



“PRORROGAR EXCEPCIONALMENTE EL MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO PERIODO 2019–2021, CON EFICACIA ANTICIPADA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021”

RESOLUCIÓN N° 252–R–2022–UAC.

Cusco, 1 de agosto de 2022

LA Rectora de la Universidad Andina del Cusco

VISTO:

La RESOLUCIÓN N°621–CU–2019–UAC; se RECONOCE AL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución privada sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, con personería jurídica de Derecho Privado, se rige por la Ley Universitaria N° 23733, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195–92–ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante RESOLUCIÓN N°621–CU–2019–UAC; se RECONOCE AL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, en la que además se ha determinado su periodo de vigencia, el mismo que comprende desde el año 2019 a 2021, ello en aplicación del Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29783, que establece: *El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.*

Que, en lo que corresponde a la duración del mandato de los representantes del empleador el artículo 24° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Andina del Cusco, aprobado mediante Resolución N° 571–CU–2018–UAC de fecha 05 de noviembre de 2018, establece *“El mandato de los representantes de los trabajadores dura dos (02) años. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el mismo plazo”.*



Que, en fecha 10 de mayo de 2020, se ha emitido el DECRETO LEGISLATIVO N° 1499, QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y FISCALIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19, en su Artículo 9°, establece: *Prórroga temporal de la vigencia del mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, que establece Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022- PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y Decreto Supremo N° 058-2022- PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, de fecha 29 de junio de 2022.

Que, a la fecha aún está vigente el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, la Universidad con la finalidad de salvaguardar los derechos constitucionales reconocidos como son la salud y la vida misma de los trabajadores; y, estando vigente las restricciones sanitarias, no se ha organizado el proceso de elección de los representantes para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, estando vigente el Decreto Legislativo N° 1499 y el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM que prorroga el estado de emergencia y autoriza a la Universidad *prorrogar automáticamente*, la vigencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que ejerzan sus atribuciones conforme a ley.

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, consigna que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos*



a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a lo descrito en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, la Rectora de la Universidad Andina del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por el literal l) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley N° 30220, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

PRIMERO: **PRORROGAR** excepcionalmente el mandato de los integrantes del COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO PERIODO 2019–2021, con eficacia anticipada al 30 de noviembre de 2021, hasta que se levante el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID–19, o hasta que el sindicato mayoritario convoque a lecciones conforme a ley.

SEGUNDO: **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, adoptar las acciones complementarias convenientes para la difusión y cumplimiento de los extremos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/op/uc.

C.C.

- VRAC/VRAD/VRIN.

- Facultades

- Direcciones Universitarias

- DTI

- CSST.

- Coord. SUNEDU

- Interesados



Universidad Andina del Cusco


Dra. Di Yanira Bravo Gonzáles

Rectora